

ACUERDO DE 17 DE NOVIEMBRE 2025 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN A ESTUDIANTES DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE IGUALDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, establece el marco normativo estatal para el acceso a la universidad. En particular, su [Artículo 3](#) consagra los principios de igualdad, mérito y capacidad, y mandata a las administraciones educativas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, el [Artículo 21](#) de la misma norma atribuye a las comisiones organizadoras la adopción de las medidas necesarias para garantizar dicha igualdad.

A su vez, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid y la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, reconocen que las diferencias individuales de estudiantes requieren una atención especial. De ambas normativas se concluye que, durante la etapa del bachillerato o formación profesional, a este estudiantado, se le asignará medidas y adaptaciones especiales.

En este sentido, el [Artículo 25 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril](#) -por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato- y el artículo 32 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid -por el que se establecen la ordenación y el currículo del Bachillerato- determinan que las administraciones educativas pondrán a disposición de los alumnos y las alumnas que requieran una atención diferente a la ordinaria durante el bachillerato los medios necesarios para que estos puedan alcanzar los objetivos fijados para la etapa y adquirir las competencias correspondientes, determinando para ello las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones que sean necesarias. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 27 de abril de 2023, del Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por la que se establecen medidas y adaptaciones para alumnado con dislexia en las pruebas de evaluación para el acceso a la universidad. Las medidas y adaptaciones que se apliquen durante la etapa anterior a la prueba de acceso a la universidad deben ser aprobadas y aplicadas por los Departamentos de Orientación y la Dirección de los centros de secundaria.

Además, se podrá tener en cuenta para determinadas medidas de adaptaciones de tiempos la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Por todo ello, en virtud del artículo 21 del RD 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias de Grado, las características básicas de las pruebas de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, y teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, atribuye a la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a la Universidad en el Distrito Único de Madrid, entre otras funciones, la determinación de las medidas oportunas que garanticen las adaptaciones a estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, y la realización de la evaluación en las debidas condiciones de igualdad,

La Comisión Organizadora de la PAU de la Comunidad de Madrid **ACUERDA:**

Aprobar el presente acuerdo cuyo objeto es establecer la regulación del procedimiento y de las medidas de adaptación aplicables en las pruebas de acceso en las universidades públicas de Madrid, para las personas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo.

Las adaptaciones que son aplicables estarán determinadas por la normativa que rige el examen de la PAU y por los recursos materiales y humanos de las universidades y siempre teniendo en cuenta las medidas de adaptación que el estudiante haya tenido durante la etapa anterior a la realización de la prueba.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Fase de Solicitud de Adaptación

- **Presentación:** Los centros docentes donde se cursen estudios de Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, a petición de los interesados (alumnos/representante legal), presentarán a las correspondientes universidades de adscripción las solicitudes de adaptación.
- **Plazo:** La solicitud deberá presentarse del **1 de diciembre de 2025 al 20 de enero de 2026**, en un único plazo con independencia de la convocatoria (ordinaria o extraordinaria) en la que se vayan a presentar los estudiantes. El plazo será improrrogable.
- **Formato y Requisitos:**
 1. Se utilizará el modelo oficial de **SOLICITUD DE ADAPTACIÓN** recogido en el presente acuerdo, disponible en formato electrónico o procedimiento administrativo, en su caso, en la página web de las Universidades.
 2. La solicitud deberá ir firmada electrónicamente por el director o la directora del Centro y por el Orientador o la Orientadora del centro o el Jefe de Estudios.
 3. La solicitud deberá presentarse acompañada de los correspondientes consentimientos para la tramitación y el tratamiento de datos que figuran en el **ANEXO IV**.
- **Subsanación:** Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos, el centro educativo, dispondrá del plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de la presentación de la solicitud, para que aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en la ley (art. 68 ley 39/2015).

2. Fase de Instrucción y Resolución

- Concluido el periodo de subsanación, cada Universidad valorará las adaptaciones solicitadas en función de las necesidades acreditadas y de las aplicadas en la etapa educativa anterior. Una vez efectuada la valoración de las solicitudes, el órgano competente de la Universidad dictará resolución motivada concediendo o denegando las adaptaciones solicitadas.

3. Fase de Notificación

- La resolución será comunicada por la universidad al centro docente donde se realicen estudios de Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, por vía electrónica para su traslado a los interesados.

- En el supuesto de que venza el plazo máximo para resolver y notificar sin que el órgano competente haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. Esta desestimación tiene los solos efectos de permitir a los interesados y a las interesadas la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente, de conformidad con lo dispuesto en el [Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado](#) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Régimen de Recursos

- **Recurso de Alzada.** Si persiste disconformidad con la resolución de concesión o denegación de la adaptación, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Organizadora dirigido al Vicerrectorado competente de la Universidad de adscripción del centro educativo, a través de su Sede electrónica, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación. Las resoluciones se notificarán al centro educativo.
- En el supuesto de que venza el plazo máximo para resolver y notificar sin que el órgano competente haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. Esta desestimación tiene los solos efectos de permitir a los interesados y a las interesadas la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente, de conformidad con lo dispuesto en el [Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado o la interesada](#) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA MATRÍCULA

Con el fin de facilitar la gestión administrativa, junto con la entrega de la matrícula, los centros remitirán un listado con el estudiantado que haya obtenido una resolución positiva de adaptación y que finalmente participen en la prueba, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria.

ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRUEBA

- Los miembros de los tribunales preservarán en todo momento el anonimato del estudiantado y garantizarán su derecho a las adaptaciones durante todos y cada uno de los ejercicios de la prueba.
- Las universidades se reservan el derecho de ubicar al estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo en los espacios que mejor se adapten al correcto desarrollo de las pruebas.
- Considerando que la adaptación de la PAU debe garantizar las condiciones de igualdad de todo el estudiantado que concurren a ella, la corrección de los ejercicios de este estudiantado se realizará, en cualquier caso, de forma que se asegure su anonimato y se apliquen los criterios generales y específicos de corrección, en todas y cada una de las fases del proceso de calificación y revisión.

MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

Las medidas de adaptación están divididas en tres grupos dependiendo de las necesidades educativas especiales:

- **GRUPO 1:** Adaptaciones aplicadas a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.
- **GRUPO 2:** Adaptaciones aplicadas a estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje por trastornos que afectan al lenguaje, la lectura, la escritura o el cálculo, la comunicación, trastornos del desarrollo, TDAH, trastornos del espectro autista (TEA), trastornos de conducta y cualquier otro bajo

la denominación DEA regulados en la Orden 20267/2023, de 11 de junio. En todo caso, las medidas de adaptación solicitadas han debido ser aplicadas al estudiantado como mínimo desde el inicio del segundo curso de bachillerato o del último curso del Ciclo Formativo de Grado superior. Se denegarán todas las solicitudes de situaciones sobrevenidas relativas a este grupo.

- **GRUPO 3:** Adaptaciones aplicadas a estudiantes que necesitan recursos asociados a enfermedades crónicas que precisen ser utilizados durante los ejercicios de la Prueba o medidas de adaptación asociadas a condiciones personales de salud, siempre que hayan sido aplicadas durante el bachillerato o CFGS.

En ningún caso se concederán adaptaciones que afecten a la modificación del tipo de respuesta, contenido y redacción de los enunciados.

De igual forma, el **estudiantado** deberá tener en cuenta que, por la naturaleza propia de determinadas materias (Dibujo Artístico II, Dibujo Técnico II, Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño, Técnicas de Expresión Gráfica Plásticas) y los criterios de evaluación aprobados para las mismas, no será posible una adaptación del examen a un formato oral.

ADAPTACIONES POR CAUSAS SOBREVENIDAS

Se considerarán causas sobrevenidas aquellas situaciones imprevistas, excepcionales o accidentes que impidan al estudiante realizar la prueba en condiciones de igualdad y que se produzcan con posterioridad al cierre de la resolución final.

El centro deberá comunicar a la universidad donde su estudiantado realice la prueba, el hecho sobrevenido en el plazo máximo de 48 horas posterior a que sucediera.

Quedan expresamente excluidas de este supuesto las valoraciones del Grupo 2 (dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, etc.) que no se hayan aplicado durante el curso académico.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes de acuerdo con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución y en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ACUERDO DE 17 DE NOVIEMBRE 2025 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN A ESTUDIANTES DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE IGUALDAD

(Estos son listados orientativos. La concesión final de las adaptaciones estará condicionada por las instalaciones y recursos de la universidad.)

GRUPO 1: MEDIDAS DE ADAPTACIÓN DESTINADAS A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A DISCAPACIDAD (ANEXO I)

● TIEMPO ADICIONAL (se establecerá tomando como referencia lo recogido en la ORDEN PJC/804/2025, de 23 de julio.)

● MODELO O FORMATO DE EXAMEN

- Exámenes en Braille
- Exámenes con formato adaptado: DIN A-3
- Papel de respuestas especial o papel adicional (se deberá especificar)
- Exámenes en otro tipo de soporte: informático, etc.
- Adaptación de representaciones gráficas (especificar)

● MEDIOS HUMANOS

- Acompañamiento de Técnico Especialista: Guía-intérprete, intérprete de lengua de signos, acompañante para lectura labial, ...
- Acompañamiento de Asistente personal
- Apoyo por parte de algún miembro del Tribunal (especificar en el informe qué tipo de acompañamiento necesitaría)
- Lectura de enunciados o aclaración de imágenes o gráficos.

● MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICAS. (Serán aportados por el o la estudiante o el centro en el que estudia)

- Flexo
- Tele lupa/Lupa
- Atril
- Adaptador para escribir
- Máquina Perkins Braille hablado
- Equipo de FM
- Ordenador con Software adaptado
- Otros (a especificar y justificación o prescripción facultativa)

● ACCESIBILIDAD

- Facilidad acceso de entrada (Ej.: necesidad de rampa o grúa, etc.)
- Puertas del aula con una anchura que facilite que pueda entrar una silla de ruedas
- Ascensor adaptado
- Baño adaptado
- Ubicación en el aula (indicar en el informe la más adecuada para el o la estudiante)
- Mobiliario adaptado (especificar en el informe)

GRUPO 2: MEDIDAS DE ADAPTACIÓN DESTINADAS A ESTUDIANTES CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE Y TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ANEXO II)

- TIEMPO ADICIONAL (máximo 30 minutos para cada examen)
- MODELO O FORMATO DE EXAMEN
 - Exámenes con formato adaptado: DIN A-3.
- LECTURA DE ENUNCIADOS: que el estudiantado solicite ante los vocales del tribunal. No se incluirán las preguntas de las pruebas de idiomas ni los textos que formen parte de los enunciados.
- UBICACIÓN EN EL AULA (especificar en el informe)
- Además, a los y las estudiantes que han recibido adaptaciones en el Bachillerato, en la Formación Profesional o en Ciclos Formativos de Grado Superior de Enseñanzas de Régimen Especial asociadas a la DISLEXIA¹ (y otras DEAs con diagnósticos análogos²), se les podrán aplicar las adaptaciones adicionales:
 - Papel adicional para las respuestas.
 - Aplicación de los criterios específicos de corrección aprobados por la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a la Universidad en el Distrito Único de Madrid.

GRUPO 3: MEDIDAS DE ADAPTACIÓN DESTINADAS A ESTUDIANTES QUE NECESITAN RECURSOS ASOCIADOS A ENFERMEDAD CRÓNICA (ANEXO III)

- Se permitirá al estudiante que acceda al aula con elementos necesarios para el control de la enfermedad: medidor de glucosa, guantes, etc, siempre y cuando estas medidas hayan sido aplicadas en el centro de secundaria o vengan justificadas en el informe médico oficial.
- Además, podrán solicitar adaptaciones similares a las del GRUPO 2 si las han recibido en el bachillerato.

1 Resolución de 27 de abril de 2023, del Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por la que se establecen medidas y adaptaciones para los alumnos con dislexia en las pruebas de evaluación para el acceso a la Universidad.

2 DEAs análogas: Lectoescritura, Disgrafía, Disortografía, Trastornos Específicos del Aprendizaje con dificultad en lectura, Trastornos Específicos del Aprendizaje con dificultad en expresión escrita, Trastornos del desarrollo del lenguaje, Trastornos de comunicación con afectación al lenguaje escrito.